



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley 21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Instituto se constituirá sobre la base de un Directorio compuesto por cinco (5) funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será representante del gremio de la construcción y otro representante de la Federación de Cooperativas de la provincia. Estos dos últimos serán elegidos de ternas que a tales efectos presenten dichas entidades. Será presidido por el funcionario que indique el Poder Ejecutivo, que tendrá el carácter de Director".

Artículo 2°.- De forma.-